

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Secretaría General

En el día de la fecha me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia, reintegrándose don Acacio Avia García al suyo de Secretario general de este Gobierno Civil.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.117)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 10 de septiembre de 1945, por la que se recuerda lo establecido en el artículo 29 de la ley del Timbre, respecto al reintegro de copias de títulos administrativos.

Ilmo. Sr.: Habiendo tenido conocimiento de que por parte de algunos Habilitados se reintegra insuficientemente las copias de los títulos administrativos de los funcionarios que son alta en nómina (justificante exigido por el Reglamento de las Ordenaciones de Pagos), verificándolo por cuantía de 0,25 pesetas, en vez de con póliza de 1,50 pesetas como se dispone en el artículo 29 de la vigente ley del Timbre, que establece dicho reintegro,

Este Ministerio entiende procedente recordar la legislación en vigor sobre dicha materia, a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1945.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 16 de septiembre.)

(G. C.—3.108)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 8 de septiembre de 1945 por la que se aprueba el «Reglamento de la Organización Médica Colegial».

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento de la Organización Médica Colegial, confeccionado por el Consejo Superior de Colegios Médicos, de acuerdo

y en consonancia con la Base 19 de la nueva ley de Sanidad del 25 de noviembre de 1944 para armonizar las aspiraciones colegiales de la Clase Médica.

Vistos los informes de la Dirección General de Sanidad y la aprobación del mismo por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho Reglamento, que se publica a continuación.

Madrid, 8 de septiembre de 1945.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN MÉDICA COLEGIAL

PREAMBULO

Por Real decreto de 27 de enero de 1930 se aprobaron los vigentes Estatutos de los Colegios Oficiales de Médicos, que hasta la fecha no han sido sustituidos por otro texto legal. La Organización Colegial Médica cuenta en nuestra Patria con profunda raigambre administrativa, puesto que ya en el artículo 80 de la ley de Sanidad de 1855 anunció la creación de Jurados Médicos de Calificación, con potestad disciplinaria y deontológica sobre los profesionales; y por Real orden de 2 de abril de 1898 se constituyeron Colegios Médicos en las capitales de provincia, con amplias facultades, que incluso superaban a las actuales, y la colegiación como requisito obligatorio para el ejercicio profesional.

La Instrucción de Sanidad de 1904 reiteró la constitución de los Colegios, que absorbían las facultades de los Jurados profesionales, si bien para aquellas capitales donde no existiere Colegio permitió la subsistencia de los mismos Jurados con atribuciones equivalentes, aunque más restringibles.

A través de los Estatutos aprobados por Real decreto de mayo de 1917 y por los que le sucedieron aprobados en 2 de abril de 1925, se fué perfeccionando la estructura, funcionamiento y competencia de los Organismos representativos de la clase médica española, hasta culminar en los vigentes de 1930, con el indudable acierto de dar vida a un Organismo representativo de carácter nacional, con personalidad propia: el Consejo General de Colegios, que ha sido trasplantado en las ulteriores disposiciones a las restantes Organizaciones profesionales sanitarias.

Mas, dentro de la promulgación de los Estatutos, el transcurso del tiempo y el cambio de circunstancias producido a la vida del país a partir de 18 de julio de 1936, con su indudable repercusión sobre el sistema administrativo de todos los Organismos públicos, ha motivado

que el Poder público altere de modo fragmentario la disposición estatutaria cuyo sistema en conjunto se conserva.

Así, la Orden de 18 de enero de 1938 ha organizado jerárquicamente a los Consejos—general, provinciales y comarcales—añadiendo otra Orden de 30 de octubre de 1940 las características de composición y funcionamiento de aquellos Organismos. La primera de ambas disposiciones prevé y ordena la sumisión por el Consejo General al Ministerio correspondiente de un proyecto de normas de la adaptación al Estatuto de 1930, que establece las obligaciones y relaciones jerárquicas y disciplinarias en la nueva estructura de la Organización Médica española. Asimismo hay que tener en cuenta la Orden de 18 de diciembre de 1940 sobre el régimen económico de los Colegios Médicos. Finalmente, la promulgación de la ley de Sanidad de 25 de noviembre de 1944, que dedica su base 34 a la organización colegial, hace más urgente que nunca la necesidad de los nuevos Estatutos.

A cumplir tales mandatos tiende la presente disposición, dictada de acuerdo con las aspiraciones formuladas por el Consejo General de Colegios Médicos.

CAPITULO PRIMERO

Organización profesional

Objeto del Reglamento y fines de los Colegios

Artículo primero. La Organización profesional de la clase médica, de conformidad con lo establecido y hasta que entre en vigor la base 3.ª de la ley de Sanidad, se basará en los Colegios Oficiales de Médicos agrupados y subordinados a un Consejo general de carácter nacional y auxiliados por Consejos comarcales.

En cada capital de provincia y en Ceuta y Melilla existirán Colegios Oficiales, con jurisdicción profesional en el territorio de la provincia respectiva y los dos últimos sobre las regiones occidental y oriental del Protectorado. El de Las Palmas, con autorización de la Dirección General de Marruecos y Colonias, extenderá su competencia al Sahara e Ifni; y más adelante, con autorización de dicha Dirección General, a propuesta del Consejo General de Colegios Médicos, se constituirá otro en Santa Isabel, con jurisdicción profesional en la Guinea española.

Ninguna Agrupación profesional u Organización de Médicos independiente y ajena a los Colegios gozará de personalidad oficial ni ejercerá funciones correspondientes a las asignadas a aquéllos, que gozarán de plena capacidad legal como entidad de Derecho público conforme al Código civil, artículo 17, Ley de

6 de diciembre de 1940 y demás disposiciones aplicables. Sus órganos representativos y directivos tendrán la consideración de autoridad pública en el ejercicio de su funciones, recibiendo para tales fines el apoyo de las demás Autoridades y Organismos públicos.

La Organización colegial dependerá de la Dirección General de Sanidad, a la que estará jerárquicamente subordinada, pero sin considerarse integrante de la Administración Central del Estado.

Art. 2.º Serán fines del Consejo General y de los Colegios provinciales, dentro del marco correspondiente a su jurisdicción, los siguientes:

a) Sumar las actividades de los profesionales Médicos en servicio de los altos intereses de la Nación.

b) Mantener la disciplina social de los colegiados sobre los principios de unidad y cooperación indispensables, dictando para ello las normas precisas e imponiendo la observancia de los preceptos deontológicos.

c) Ostentar la representación legal de los profesionales colegiados entre el Estado y sus Organismos, Corporaciones y entidades locales y particulares, cuando ello sea procedente.

d) Defender los derechos y prestigio de los Médicos en general, o de cualquiera de sus grupos o individuos en particular, si fueran objeto de vejación, menoscabo o desconocimiento, manteniendo la armonía y hermandad entre los colegiados.

e) Perfeccionar la función sanitaria de estos profesionales, elevando su nivel moral, material, cultural y científico dentro del ámbito colegial.

f) Crear, sostener y fomentar, previas las autorizaciones necesarias, obras de Previsión, crédito y consumo en sus diversos aspectos, con carácter obligatorio y de generalidad para todos los profesionales inscritos en los Colegios, siempre que reúnan las condiciones que se especifiquen; pudiéndose mancomunar para los sanitarios de todas las ramas, y hacerlas extensivas a los funcionarios de plantilla al servicio de la Organización colegial. Mientras subsista Previsión Sanitaria Nacional y el Patronato de Huérfanos de Médicos, se entiende cumplida esta misión en su ámbito nacional, sin perjuicio de que con carácter local puedan crearse servicios complementarios, previa autorización del Consejo y de las Autoridades correspondientes.

g) Tener una relación constante con la Universidad, que se oriente en los fines siguientes:

1.º Estudios previos para la determinación armónica y razonable del número de profesionales precisos para las ne-

cesidades nacionales, en relación con el de graduados de las Facultades.

2.º Colaborar en la enseñanza de las obligaciones profesionales y consecuencias que de ellas se derivan, cumpliendo las finalidades del apartado e).

3.º Elevar a la Dirección General de Sanidad las propuestas que la experiencia profesional aconseje, en relación con los planes de estudio, a través del Consejo General de Colegios.

h) Proponer a los Organismos competentes, a través de la Dirección General de Sanidad, las medidas necesarias para obtener el mayor perfeccionamiento del sistema asistencial, promoviendo y fomentando toda iniciativa que tenga por objeto la mejor organización de aquél; así como dirigir, y, en su caso, desempeñar las funciones precisas para que en el sistema de asistencia médica desaparezca todo motivo exclusivo de explotación o lucro.

i) Estudiar e intervenir en cuantas cuestiones afecten a la tributación de los profesionales Médicos, representando a éstos en los Organismos fiscales y colaborar con la Hacienda Pública para armonizar los intereses profesionales con los de aquélla, así como organizar, con arreglo a los preceptos legales, las Juntas Gremiales que han de realizar el reparto contributivo en los Colegios sujetos a concierto.

j) Reprimir y estudiar las cuestiones relacionadas con el intrusismo profesional y la delimitación de funciones entre las diversas ramas sanitarias.

k) Auxiliar a las Autoridades, emitiendo los informes técnicos y profesionales que les pidan, cuidando de establecer el adecuado nexo con los Organismos estatales que tengan a su cargo el estudio y desarrollo de los trabajos e industrias necesarios para las atenciones sanitarias de la Nación, y ejerciendo cerca de ellas una labor de constante información, colaboración y ayuda.

l) Cumplimentar las colaboraciones requeridas oficialmente para el estudio de los problemas que afecten a los profesionales Médicos en su diversas manifestaciones y modalidad del ejercicio.

m) Organizar los servicios estadísticos necesarios a los fines del Organismo colegial.

n) Colaborar con los órganos adecuados en las modalidades médico-colegiales del ejercicio profesional; en la regulación e imposición de las condiciones de prestación de servicios, que serán de obligatorio acatamiento, garantizando el respeto y observancia de las normas reguladoras de trabajo en todos los aspectos; y procurar la conciliación en los conflictos individuales o colectivos, como trámite previo e ineludible para la intervención de la Magistratura del Trabajo u Organismos competentes.

o) Organizar Bolsas de Trabajo para los profesionales en paro forzoso, de modo que pueda establecerse intercambio entre las distintas provincias.

p) Proponer a la Superioridad la promulgación de normas especiales para señalar el número preciso de profesionales que puedan ejercer en cada localidad, de modo que quede garantizada la eficacia de los servicios y los intereses del vecindario.

q) Establecer normas que regulen el régimen económico de los Colegios Provinciales, del propio Consejo General y de los Organismos afines o dependientes de éste.

r) Cuidar de la protección de los huérfanos de los profesionales Médicos ejerciendo las funciones de Patronato que señale la legislación vigente, conforme al apartado f).

s) Llevar el censo de profesionales y el registro de Títulos que determina la Base 34 de la Ley de 25 de noviembre de 1944.

t) Formalizar escalafones que comprendan el personal que presta servicios en la Organización colegial en todas sus jerarquías, así como en las Obras de Previsión y Protección, dando carácter de inamovilidad en sus cargos y destinos actuales a aquellos funcionarios pertenecientes a la plantilla de cualquiera

de los Organismos citados con anterioridad al 18 de julio de 1936, así como a los nombrados posteriormente con arreglo a las prescripciones vigentes; reglamentando las condiciones de ingreso, inamovilidad, haberes, ascensos, excedencias, derechos pasivos y, en general, cuantos puntos interese tratar en relación con estos funcionarios.

Para cubrir las vacantes existentes en las plantillas que se formulen, o aquellas que se produzcan en lo sucesivo, se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes, pero dando preferencia, en igualdad de condiciones y aptitudes, a los huérfanos y familiares de los Médicos y de los funcionarios de la Organización colegial.

u) Ejercer una jurisdicción disciplinaria, estando al efecto revestidos de la máxima autoridad, con exigencia correlativa de la máxima responsabilidad, pudiendo imponer las sanciones que se especifican en el capítulo VII, y con los recursos que se establecen en el mismo.

v) Resolver cuantos cometidos le correspondan en virtud de preceptos especiales y sean consecuencia de lo consignado en las disposiciones vigentes, o de lo establecido en este Reglamento o se le encomienden por la Autoridad.

CAPITULO II

De los órganos de gobierno

Art. 3.º Los Organos jerárquicos representativos de la Organización Colegial Médica constarán de:

- Un Consejo General.
- Asambleas Generales de Juntas Directivas de Colegios.
- Juntas Directivas de Colegios Provinciales.
- Juntas Generales de los Colegios Provinciales.
- Juntas Comarcales.

Tanto el Consejo General como los Colegios Médicos Provinciales tendrán el tratamiento de ilustrísimos.

SECCION PRIMERA

Del Consejo y las Asambleas generales

Art. 4.º El Consejo General de Colegios Médicos es el Organismo supremo directivo y representativo de la profesión médica. Tendrá jurisdicción sobre todo el territorio nacional, y residencia obligada, con sus servicios y filiales, en la capitalidad del Estado.

Art. 5.º El Consejo General estará constituido por un Pleno y una Comisión Permanente; el primero se hallará integrado por:

- Un Presidente, nombrado por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Dirección General de Sanidad.
- Un Vicepresidente primero, nombrado en igual forma.
- Un Vicepresidente segundo. Lo será con carácter nato el Presidente del Colegio de Madrid.
- Un Secretario general y un Vice-secretario, nombrados por la Dirección General de Sanidad, a propuesta del Presidente del Consejo General, previamente conocida por el Pleno.
- Un representante de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, designado por votación entre los representantes del Cuerpo de A. P. D. en las Juntas Directivas de los Colegios Médicos Provinciales.

f) Un representante de los Médicos de Asistencia Colectiva, nombrado por votación entre los representantes de dicha Asistencia Médica Colectiva en los Colegios Provinciales, con residencia en Madrid.

g) Un representante de cada una de las Agrupaciones Médicas en que se divide el territorio nacional, designados por votación entre los Presidentes de los Colegios Médicos que las integran.

h) Un representante de las Facultades de Medicina, elegido por votación entre ellas.

i) Tres representantes de los Médicos libres, nombrados por la Dirección General de Sanidad, a propuesta del Pleno del Consejo General.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación podrá ampliar el número de miembros del Consejo General. Asimismo, cuando éste lo considere conveniente, podrá proponer a la Superioridad su ampliación para dar representación a los grandes grupos o sectores profesionales organizados, señalando en cada caso la forma de elección o designación de los nuevos cargos.

Art. 7.º La designación de los Consejeros comprendidos en las letras e), f), g), h) e i), se hará, previa convocatoria del Consejo General, en papeleta firmada por la representación respectiva, y se enviará en sobre especial certificado al Consejo, cuya Comisión Permanente procederá a la apertura de los pliegos, realizando el escrutinio y efectuando el nombramiento del elegido.

Art. 8.º Las Agrupaciones Médicas a que se refiere el artículo 5.º, apartado g), quedan constituidas como sigue:

Primera. Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo.

Segunda. Baleares, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Tercera. Alava, Asturias, Guipúzcoa, Logroño, Santander y Vizcaya.

Cuarta. La Coñuña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Quinta. Almería, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga y Melilla.

Sexta. Cádiz, Ceuta, Huelva, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla.

Séptima. Albacete, Alicante, Castellón, Cuenca, Murcia y Valencia.

Octava. Burgos, León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

Novena. Huesca, Navarra, Soria, Teruel y Zaragoza.

Art. 9.º El Pleno se reunirá ordinariamente tres veces al año, sin perjuicio de poderlo hacer con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera.

(Continuará.)

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

MINAS

Transcurrido el plazo señalado de treinta días de las concesiones mineras caducadas en el año 1941, por falta de pago del canon de superficie, sin que los interesados hayan pedido la rehabilitación de las minas tituladas «Nueva Carabaña», número 1.113; «Recaredo», número 1.236; «Victoria», número 1.228; «José Antonio», número 1.254, y «Jaime», número 1.255, de los términos municipales de Carabaña, Vallecas, Campo Real y Valdaracete, respectivamente, quedan definitivamente caducadas y sus terrenos francos y registrables, publicándose en este BOLETIN OFICIAL para hacer constar que se admitirán nuevas solicitudes en los dos días siguientes a los ocho que, según previene el artículo 149 del Reglamento vigente, han de transcurrir a este efecto desde su publicación, advirtiendo que las horas de oficina en que pueden presentarse las solicitudes en esta Jefatura de Minas, sita en la calle de Juan de Mena, número 10, son de once a trece.

Madrid, 18 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel de Landecho.

(G. C.—3.119)

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío ocho cupones de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1929, vencimiento primero de abril de 1937, series A, números 44.817/19, 77.049/50 y 77.976/77, y serie C, número 37.217, se publica este anuncio a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallaren o los encontrare haga entrega de los mismos

en esta Dirección (Liquidación), en la inteligencia de que transcurrido el plazo de un mes sin haberlo efectuado, contado a partir de la fecha de publicación del presente, quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 17 de septiembre de 1945.—Por el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

(G. C.—3.120)

AYUNTAMIENTOS

VILLAR DEL OLMO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el Repartimiento de Guardería Municipal Rural para el ejercicio de 1945.

Transcurrido dicho plazo, ninguna será admitida.

Villar del Olmo, 14 de septiembre de 1945.—El Alcalde, P. O., el Secretario, Honorio E. Roldán.

(G. C.—3.123) (O.—5.251)

VALLECAS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre último, acordó, con las formalidades reglamentarias, la municipalización de un servicio de transporte de viajeros en trolebuses, entre los distritos del Puente de Vallecas y el de la Villa, de conformidad con el proyecto aprobado por el Ayuntamiento, escogiendo para ello el procedimiento figurado en el apartado b) del artículo 135 de la vigente ley Municipal, o sea la de Empresa municipal, que adopta la forma de Sociedad privada.

Confecionada la Memoria por la Comisión designada, de acuerdo con el apartado b) del artículo 134 de la propia ley Municipal, queda expuesta al público dicha Memoria, durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del cual podrán los particulares y entidades interesadas oponerse a la municipalización y formular las indicaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vallecas, a 18 de septiembre de 1945.—El Alcalde-Presidente, Alfonso Vázquez.

(G. C.—3.121) (O.—8.408)

RASCAFRIA

Al día siguiente hábil de transcurridos los veinte hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, representante del Distrito Forestal y Secretario de Administración Local con ejercicio en este Ayuntamiento, que dará fe del acto, las subastas siguientes:

A las once horas, la del aprovechamiento de 194 pinos, con un volumen de doscientos cuarenta y ocho metros cúbicos doscientos cuarenta y ocho decímetros cúbicos (248,248), y de 12 robles, con un volumen de nueve metros cúbicos ciento tres decímetros cúbicos (9,103), todos en pie, en rollo y con corteza, situados en el monte «Robledo de Arriba y de Abajo» (Los Robledos), número 114 del catálogo de la provincia, de los Propios y término de esta Villa, bajo el tipo de licitación de cuarenta y cinco mil treinta y seis pesetas con cuarenta y un céntimos (45.036,41).

A las once y treinta horas, la del aprovechamiento de leñas en los subtramos A, H y G (cuarta parte) del

tramo tercero del cuartel A, del monte denominado «Robledo de Arriba y de Abajo» (Los Robledos), con aforamiento de novecientos setenta y cinco estéreos, bajo el tipo de tasación de diecisiete mil quinientas tres pesetas con veinte céntimos (17.503,20).

A las doce horas, la del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Los Robledos», para 600 reses lanaras, 150 vacunas y 12 mayores; tipo de licitación, siete mil ciento diez pesetas (7.110).

Las proposiciones para las dos primeras subastas se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto, en estas oficinas municipales y horas hábiles. El plazo de presentación empezará a contarse desde el siguiente día al en que se publique esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta las veinte horas del día anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

Las proposiciones para la tercera subasta se presentarán, ante la Mesa presidencial, durante media hora, en pliegos también cerrados y reintegrados con arreglo a la ley del Tmbre.

A todo pliego de proposición, que deberá entregarse en la forma dispuesta en el artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de licitación, como fianza provisional, y su cédula personal, que será devuelta al presentante una vez tomada la correspondiente nota.

La fianza definitiva será el 20 por 100 del importe total de la adjudicación, que se constituirá en la forma y modo prevenidos en el artículo 11 del mencionado Reglamento de Contratación municipal.

Estas subastas se celebrarán bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Rascafría, a 15 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Víctor Velasco.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., aceptando las condiciones económicas y facultativas, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra) por el aprovechamiento de ... (leñas, maderas o pastos) del monte municipal «Los Robledos».

(Fecha y firma del proponente.)
(G. C.—3.122) (O.—8.410)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE CITACION

En las diligencias de depósito que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número seis, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, promovidas por doña Teresa Jordá Moret, contra su esposo don Juan Roca Coromina, se ha acordado en resolución de esta fecha citar al referido don Juan Roca Coromina, para que comparezca ante este Juzgado el día veintiséis del actual, a las diez y media de su mañana, con el fin de llevar a efecto las diligencias de depósito de la demandante doña Teresa Jordá Moret, con

el apercibimiento de que dichas diligencias se llevarán a efecto aun cuando no concurra.

Y para que sirva de citación en legal forma a don Juan Roca Coromina, expdo la presente, que por desconocerse el actual domicilio y paradero del mismo se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y en el de esta provincia, en Madrid, a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Carlos Viada.

(A.—5.154)

JUZGADO NUMERO 12

CEDULA DE CITACION

En este Juzgado y Secretaría penden autos promovidos por el Procurador don Joaquín Aicúa, en nombre de don Heriberto Guillermo Serra Herzog, sobre nulidad de depósito legal o concesión administrativa de la marca número ciento cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho de índice registral, consistente en la denominación «Quién es quién», contra la razón comercial «Editorial Artes y Letras», en los que por providencia de este día, y en atención a desconocerse el paradero y domicilio de la entidad demandada, se ha acordado, a instancia de la parte actora, citar al director o representante legal de la entidad demandada, a fin de que comparezca a absolver posiciones, el día veintiocho del actual, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital.

Y para que sirva de citación en forma al representante legal de la entidad demandada, «Editorial Artes y Letras», expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Luis de Gasque.

(A.—5.158)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número tres se siguen autos de procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos a nombre de doña Encarnación Sánchez-Arjona y Sánchez-Arjona, contra don Fernando Rodríguez de Rivera y Fagoaga, en reclamación de un préstamo de setenta y cinco mil pesetas, intereses y costas, hecho con garantía hipotecaria de una finca conocida con el nombre de «Casita», sita en esta capital, en la calle de Luis Cabrera y de la Máquina, en los cuales se ha dictado la providencia que, copiada en su parte necesaria, es como sigue:

Providencia

Juez interino, señor Senante.—Madrid, veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—... Como también se interesa en el anterior escrito, notifíquese la existencia de este procedimiento a don Juan Manuel de la Torre López, a fin de que satisfaga antes del remate el importe del crédito, intereses y costas asegurados con la hipoteca de la finca, quedando subrogado en los derechos de la actora... Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—M. Senante.—Ante mí: Pedro Pérez Alonso.—(Rubricados.)

Y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del don Juan Manuel de la Torre y López, se

le notifica la providencia anteriormente inserta por medio de la presente, que se expide para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. S., Laureano de la Fuente.

(A.—5.159)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador señor Gandarillas, en nombre de don Lorenzo Romerosa Bermejo, contra don Pío Fernando Quintano, sobre reclamación de cantidad, en los que he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los diferentes bienes muebles embargados al ejecutado, don Pío Fernández Quintano, y que se hallan depositados en su domicilio, calle de Santa Ana, número seis, principal B, consistentes en una bicicleta de niño, un armario ropero, dos alfombras, un tresillo, etcétera, habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día seis de octubre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Que se tomará como tipo de esta subasta la cantidad de cuatro mil novecientas pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez, Manuel de V. Tutor.

(A.—5.157)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, y en los autos promovidos por don Julián Esteban Sanz, contra los ignorados herederos o causahabientes, o herencia yacente de doña Carmen Pérez Garchitorena y don José Pérez Franco, para la efectividad de un préstamo hipotecario, constituido en primero de julio de mil novecientos treinta y uno, ante el Notario de Madrid don Luis Sierra, con garantía de la casa número ciento veintiséis duplicado de la calle de Claudio Coello, de esta capital, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Arias.—Madrid, diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El anterior escrito únase a los autos de su razón; y como se interesa, requiérase a los herederos o sucesores de doña Carmen Pérez Garchitorena y don José Pérez Franco, o, caso de no haber sido aceptada su herencia, con su herencia yacente o con quien pueda tener derecho a ella, por medio de edictos insertos en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijados en el sitio público de costumbre de este Juzgado, a fin de que dentro del término de diez días

paguen al acreedor ejecutante, don Julián Esteban Sanz, las setenta y cinco mil pesetas importe del principal reclamado en estos autos, más los intereses al ocho por ciento anual desde el primero de junio de mil novecientos treinta y seis, pagados por trimestres adelantados; los intereses de demora, a razón del ocho por ciento, desde la fecha en que debieron ser pagados, con más las costas y gastos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Proveído por Su Señoría; doy fe.—Arias.—Ante mí: P. S., Felipe Sagaseta.—(Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos o causahabientes de doña Carmen Pérez Garchitorena y don José Pérez Franco, o, caso de no haber sido aceptada su herencia, a su herencia yacente, requiriéndoles a los fines, por el término y apercibimiento acordados, se expide el presente, en Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, por sucesión, Felipe Sagaseta.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco Arias.

(A.—5.156)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

García Alvarez (Aurelio), de treinta y dos años al delinquir en 20 de abril de 1942, casado, camarero, natural de Cuevas (Oviedo), hijo de Pedro y de Antonia, vecino de Barcelona, calle de Valdoncella, núm. 7, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, Secretaría de don José de Molinuevo, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra el mismo dictado por la Superioridad.

(B.—27.243)

JUZGADO NUMERO 3

Ayala Navarro (Angela), cuyas demás circunstancias se desconocen, vecina de esta capital, domiciliada últimamente en la calle de Jardines, núm. 16, procesada en sumario instruido con el número 246, del corriente año, por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarla el auto de su procesamiento, recibirla declaración indagatoria y ser reducida a prisión, que le ha sido decretada con esta fecha.

(B.—27.244)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Julián Caballero Godino, hijo de Tiburcio y de Visitación, natural de Fuenlabrada, vecino de Tetuán de las Victorias, de estado soltero, profesión albañil, de treinta y cinco años, domiciliado últimamente en la calle Proyecto, número 4, procesado por infracción a la ley de Caza, en el sumario 69-1944, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lo-

renzo del Escorial, al objeto de ser reducido a prisión.

(G. C.—3.101) (B.—27.255)

JUZGADO NUMERO 5

García de Polavieja (Camilo), de cincuenta y seis años, hijo de Camilo y Concepción, natural de Sevilla, domiciliado últimamente en la calle de la Salud, núm. 11, de esta capital, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en sumario 126, de 1945, por delito de estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de diez días.

(B.—27.246)

JUZGADO NUMERO 4

Navarro Ponce de León (Higinio), natural de Illescas (Toledo), de estado casado, profesión jornalero, de cincuenta y un años, hijo de Román y de Tomasa, domiciliado últimamente en la calle de Mira el Río Alta, núm. 14, procesado por hurto en causa núm. 487, de 1934, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—27.253)

García Carramolino (Jesús), natural de Rapariegos, de estado soltero, profesión pintor, de treinta y siete años, hijo de Juan y de Valentina, domiciliado últimamente en la calle de la Madera, número 45, 2.º, procesado por hurto en causa núm. 483, de 1934, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—27.252)

Vallejo Salillas (Saturnino), natural de Madrid, de estado casado, profesión cerrajero, de cincuenta y siete años, hijo de Segundo y de Josefa, domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, núm. 203, procesado por lesiones en causa núm. 149, de 1934, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—27.251)

Torralvo Montiel (Manuel), natural de Jerez de la Frontera, de estado casado, profesión mecánico, de treinta y cuatro años, hijo de Juan y de Juana, domiciliado últimamente en la calle del Pilar de Zaragoza, número 57, procesado por hurto en causa número 49, de 1942, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—27.261)

Alcázar Arguero (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión pintor, de treinta y nueve años, hijo de Arturo y de Margarita, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, camino del Rey, 38, procesado por robo en causa núm. 88, de 1942, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—27.260)

Maoled (Justo), natural de Boxtton (Estados Unidos), de estado soltero, profesión pintor, de sesenta y nueve años, hijo de Antonio y de Genoveva, domiciliado últimamente en la calle del Co-

mandante Fortea, número 66, procesado por lesiones en causa número 332, de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—27.259)

Casado Galiana (Julián), natural de Ciudad Real, de estado soltero, profesión tapicero, de cuarenta y un años, hijo de Victoriano y de Justa, domiciliado últimamente en el pueblo de Valdepeñas, calle de Milagros, número 10, procesado por hurto en causa número 175, de 1942, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—27.258)

GRANADA

Manuel Gómez Navarro, hijo de Julio y de Carmen, natural de Málaga, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Magallanes, núm. 28, procesado en la causa seguida en este Juzgado bajo el número 435, de 1935, comparecerá ante este referido Juzgado de instrucción número 3, sito en el Palacio de Justicia, de esta capital, entrada por la calle de la Cárcel Alta, dentro del término de diez días, para ser constituido en prisión, a disposición de la Excelentísima Audiencia Provincial.

(B.—27.233)

SARIÑENA

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada para la busca y captura de Emilio Peló González, sumario núm. 4, rollo núm. 35, del año 1942, del Juzgado de instrucción de Sariñena, por haber sido detenido.

(B.—27.232)

JUZGADO NUMERO 13

Don Francisco Arias y Rodríguez Barba, Juez de instrucción núm. 13, de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Indalecio Cano Bueno, de cuarenta y dos años, natural de Trevias (Oviedo), y que trabajaba en la Unión Carbonera, calle del Comercio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín Oficial del Estado*, comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado el auto de su procesamiento y prisión y llevar ésta a efecto, en el sumario número 110-945, por el delito de hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, constituyéndole en prisión y a disposición de este Juzgado y Secretaría de don Guillermo Pérez Herrero.

(B.—27.242)

JUZGADO NUMERO 8

Soto Hernáiz (Danila Gumersinda), de veintiséis años de edad, natural de Olmedo, provincia de Valladolid, hija de Gumersindo y Jesusa, sirvienta, soltera, que tuvo su domicilio en la calle de Cartagena, núm. 114, piso bajo, letra A, y cuyo actual paradero se desconoce, procesada en causa seguida por hurto con el número 183, de 1942, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 8 (Secretaría del señor Torres), al objeto de notificarle el auto dictado por la Excelentísima Audiencia Provincial, con fecha 18 de abril último, que decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—27.234)

García Serrano (Ricardo), de treinta y nueve años de edad, natural de Madrid, hijo de Ruperto y de Tomasa, de

estado soltero, de profesión jornalero, y que estuvo domiciliado en esta capital, calle de Bravo Murillo, núm. 26, y Gómez Muñoz (Marcelino), de cincuenta y un años, natural de Zarzacapilla (Badajoz), hijo de Pedro y de Benita, que tuvo su domicilio en esta capital, en la calle de Luciente, núm. 4; en la actualidad, los dos, en ignorado paradero, y procesados en causa seguida por tentativa de robo con el núm. 187, de 1940, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 8, sito en General Castaños, núm. 1, Secretaría del señor Torres, a fin de notificarles el auto de 8 de junio de 1945, que decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—27.212)

Sánchez Quevedo (Antonio), de veintiséis años, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Pedro y de Francisca, soltero, albañil, y que estuvo domiciliado en esta capital, calle de González Soto, núm. 6, Puente de Vallecas, procesado en causa seguida por hurto con el núm. 134, de 1940, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 8, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, Secretaría del señor Torres, a fin de notificarle el auto de 30 de junio de 1945, que decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—27.213)

Verdes González (Carmen), de treinta y tres años de edad, natural de San Sebastián, hija de Eugenio y de Antonia, de estado soltera, de profesión prostituta, y que estuvo domiciliada últimamente en esta capital, en la calle de la Aduana, núm. 34, procesada en causa seguida por hurto con el número 273, de 1940, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 8, Secretaría de don José Torres, a fin de notificarle el auto que decreta su prisión y llevar ésta a efecto.

(B.—27.235)

García Zafra (Gregorio Angel), de veintitrés años de edad, natural de Madrid, hijo de Gregorio y Eufemia, de estado soltero, profesión cerámico, y que estuvo domiciliado últimamente en esta capital, calle Principal, núm. 16 (Colonia de Casas Baratas), procesado en causa seguida por robo con el número 49, de 1940, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 8, Secretaría del señor Torres Santos, dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto de 11 de junio de 1945, que decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—27.236)

Fernández Gómez (Carlos), de cincuenta y dos años, natural de Madrid, hijo de Alvaro y de Carolina, casado, empleado, y que estuvo domiciliado últimamente en esta capital, calle de Donoso Cortés, núm. 8, procesado en causa seguida por estafa con el núm. 246, de 1940, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 8, Secretaría del señor Torres, dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto de 30 de junio de 1945, que decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—27.237)

Bestar Esteban (Emilio), de cincuenta y dos años, natural de Madrid, hijo de N. y de Julia Bestar Esteban, soltero, escritor, que estuvo domiciliado últimamente en esta capital, calle de San Bernardo, núm. 27, procesado en causa seguida por escándalo público con el núm. 81, de 1939, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 8, Secretaría del señor Torres, a fin de notificarle el auto de 28 de junio de 1945, que decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—27.238)

Aventosa Ureña (Antonio), de veintidós años, natural de Játiva (Valencia), hijo de José María y Remedios, solte-

ro, jornalero, y que estuvo domiciliado en esta capital, en la calle de Augusto Figueroa, núm. 8, procesado en causa seguida por tentativa de robo con el núm. 138, de 1940, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 8, sito en General Castaños, núm. 1, Secretaría del señor Torres, a fin de notificarle el auto de 25 de abril de 1945, que decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—27.239)

Arroyo Gómez (Martín), de veintitrés años, natural de Madrid, hijo de Timoteo y de Dámaza, soltero, de profesión albañil, y que estuvo domiciliado en esta capital, en la calle de Guzmán el Bueno, núm. 87, procesado en causa seguida por tenencia de útiles para el robo con el núm. 179, de 1940, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 8, sito en General Castaños, núm. 1, Secretaría del señor Torres, a fin de notificarle el auto de 23 de mayo de 1945, que decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—27.240)

Diego Madrazo (Pedro), de diecinueve años de edad, natural de Carabanchel Bajo (Madrid), hijo de Gabriel y Pilar, soltero, albañil, y que estuvo domiciliado últimamente en esta capital, calle de Prim, núm. 33, procesado en causa seguida por hurto con el número 63, de 1940, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 8, sito en General Castaños, núm. 1, Secretaría del señor Torres, a fin de notificarle el auto de 30 de junio de 1945, que decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—27.241)

JUZGADO NUMERO 20

Peña Sedano (Claudia), natural de Montoro, de estado casada, profesión sus labores, de cuarenta y dos años, hija de Benito y de Josefa, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Mediodía Chica, número 7, procesada por hurto en causa número 251, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don José Cabello Robles, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como presa comunicada.

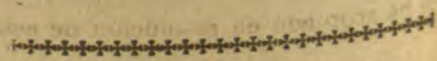
(B.—27.273)

Prieto Montero (Flora), natural de Salamanca, de estado soltera, profesión sus labores, de treinta años, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Galileo, núm. 32, entresuelo exterior derecha, procesada por estafa en causa número 445, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don José Cabello Robles, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como presa comunicada.

(B.—27.274)

Alvarez Fernández (Carmen), natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de treinta y nueve años, hija de José y de Antonia, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Olivar, número 24, procesada por hurto en causa número 285, de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don José Cabello Robles, para ser reducida a prisión, que le ha sido decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como presa comunicada.

(B.—27.275)



IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202